



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-036-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de abril de dos mil veintiuno, [REDACTED] A [REDACTED] Tortuga Onixada S.A.P.I. de C.V. (Tortuga), Playa Resorts Holding, B.V. (Playa Resorts) y Playa H&R Holdings B.V. (Playa H&R) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de mayo de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2021

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Tortuga y **A** de **B** partes sociales de Hotel Capri Caribe, S. de R.L. de C.V.⁶

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una

⁶ La sociedad es dueña del Hotel Capri Riviera Cancún ubicado en el kilómetro 299 de la carretera federal 387, en Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Folio 002.

⁷ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2021

multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ZNpLNX72UApZW92y7SNyl8s9qKs+zp3Rm7U c49MbwwpWUV+QbPhMBUxbiqqrXZ4pRV5cGjl cNeSUSwOHWTawBNJbK2iXUIDPFb9Az+ Bug sAgrCGYeadKaSXvrnARSx7n5wfixxJ0j0TXf1h BM1EV9YZI5YnlxSOTHe6shkf3j2g9Lkpsl1Xo Dkx4pNDhLhM5PU25pyk1HX+QuGytwpHkxE qr/roRBwZ0NjQd6WxbCbb774qTgwrGPhoF7Y XCPAFwVCssP177jl+JLoq+OiAIL4q3UtcJs1Ns zeD006e3TRrZyEtP95IVTS4FjeFkQ2DuT1A1 4leeX8llcQ8GQA==	00001000000410252057	jueves, 27 de mayo de 2021,09:44 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
LwNJChp5hRm42EVBJw+DhDE9hloHUp//YrUs 4ZtuSSslaUQMofTBz1K3vTKkK644rsbmuTr3Y 2XYAhtxdPsTk4dqbsujVCC3Af3allh0V7rIU4 MVE5FoecpPYIDvPv5a0TgFZU41e+PofpRqtx 0qKubxfM2+842MdyqbinzeFtpBzJRwX1E6cV d4JKfkj0iTJp69J4tf7cBisjapYQF43EZlISdRVM FU2tCPz6BqtVuyFpU7hNaxy7rlS2W6+QHkY5l PtUgARLiYaFJoQLZHu49zw9Bi9m+jc3eiJ5Bks DHZ4quyO25XZWoDtB2bUJNq7BJ/9A6t8431U cjuKw==	00001000000503429096	jueves, 27 de mayo de 2021,03:50 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
xKkI1ObztakRuA+Qu9Jeu7QmITSCzUtI2DGg nxB0qjpTuVjPdY9A736SASV9E0ARUDYzJYf MiKeVtcYY+aN2Xmz6UISHjrOCYBGrLcDBFSe VQkP8E56alK7F632rlGuio4g90fqvS2gr1zjEcF TEB/Z6rM+zxgDdcV3sq5QlJMoSO8g9gbR0Ou dh/3k5h7OYMS3PTde5K8cmTseP+3ZWawNY ugwnTREMklcT6gjAnb9XsXg932XspPn5w6HO QYxZHh5ECCGinrc75Bu+lcAHXs9AHEAIJd3rd siM+du67c6nkcrUXv4zzyRsWV/XpVR6z6ymF6i 1LVlp1e1+vsqew==	00001000000501919083	jueves, 27 de mayo de 2021,03:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
e7GJyRCe5DEa3dAlnGYb0DPpEi3p4xeumj5T cC0KcEvVOb9Sda9rNW77mJ/PKtejicg4of8CMV 8lFat90Sj+cH1r88lmCeF0LYmZTgfE4lIS4N9x IE7wbCzAhRVFgzfYpylAb6aA/otokObc0SakUA Kli0FO8QKUKXSuNaEtXgX2GkrjCqTrdoOG1X LNOLMqyqOB2cr/8b5/EpNzAzYbKspFlsTyebdi fKoZ1S1S4w5zym8AGBcahQq92oTqPq6KJUQ BLrpJHwqGano6vHz6eRidOIsWTaHEKGFy5P2 bSZYJ/hyydBnwUzFJlbiKM8DNhc0GmuZiRiigj GGGVmQ==	00001000000411017689	jueves, 27 de mayo de 2021,03:25 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
DaGy+FaP4vQDFk505i7kGfKJhcMzjBzPKkAo 0Ddw/tD5FrzjzOcK5llQ6OWLD5BModFvVY5mi mf9Ox8oduHogtWJ7PrtnGnUWwBbEiDDWN5Kg mbHC50O4kg8lAB62fvPE61S9XQ3xkEzZ+qhw htqytS8+jGJlU1Q1aQ07nhDnJu0SBw1rJvgpc ACCSE2m9RjwSBRkMQKRrVu1uEPkQEsFNG Q5QOWeK+h2ncf9rlAaLjBfHV0Le9iFrylaKBjJq S3trYMHUQQ0+T/rHtRtFPW2c9GhNjNHGsH P2WGe5Jyq00tQQUHUFkc17nRSw2cp4UUsrB HHf59rYO5nzbTPMg==	00001000000410345478	jueves, 27 de mayo de 2021,01:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ailuUype/Vosl4QISIKV1a+ZdXjHyvbO730I6/8J oyZ6sH6meuwcNtk9ed4iltv8wdPvjZO34BGeKL ADR+pNemjhebF/Ec4UKVu05iTLiKz12FfS3dy8 pyzghVHKIX4C85D3MiqU9VdCzYfnzV1mXBG hRpYMrIrQlQm4bLTOPs1UgF5kUBgPtP2CS9C LITMJkKb k5njCBZ5E8qZcfQHylAxbgFxBRICH WeLohkE3hCbWJZQWmgnPh7m7nB0YFTlmlY yJDD6JwqKbAf70USEMAsB+vEVuRwAXvMV5 wdMeCZMQRqAfVabTrdUzl+VjwZOWi8Bh3hZ hqUAljHyBFSMOg==	00001000000410188472	jueves, 27 de mayo de 2021,01:15 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO